



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No.784

Radicación: 760014003-001-2012-00002-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionario

Demandado: JOSE BLADIMIR ALVAREZ CASTAÑO

Visto el escrito allegado por la parte demandada en el cual solicita se decrete la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, procede el Despacho al estudio de las actuaciones dentro del proceso ut supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación surtida al interior del proceso obedece a la providencia No. 2081 notificada mediante lista de estados No. 045 del 01 de julio de 2021, sin que desde esa fecha se haya presentado petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver el caso que nos ocupa, se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Bajo la normatividad en contexto, y teniendo en cuenta que el tiempo de inactividad supera el plazo establecido para impulsar las actuaciones encaminadas a la sana ejecución que le asiste al proceso de marras, el Juzgado indica que, para estas calendas, se cumple el presupuesto esbozado en líneas anterior, por tal razón, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de cesionario contra JOSE BLADIMIR ALVAREZ CASTAÑO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

TERCERO: Decretase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las



medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

- El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-763518 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado JOSE BLADIMIR ALVAREZ CASTAÑO identificado con C.C No.94.377.610.
- El embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto posea demandado JOSE BLADIMIR ALVAREZ CASTAÑO identificado con C.C No.94.377.610 en cuentas de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's o a cualquier otro título en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.
- El embargo de la quinta parte del sueldo mensual, bonificaciones, comisiones, prestaciones legales, en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional, que perciba el demandado JOSE BLADIMIR ALVAREZ CASTAÑO identificado con C.C No.94.377.610 como empleado de la empresa FRUTERA DEL LITORAL COLOMBIANO S.A.S.

CUARTO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

QUINTO: La parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

SEXTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

SÉPTIMO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1127
RADICADO: 001-2019-00561-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

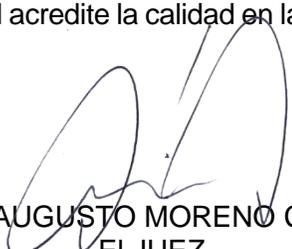
Se allega por parte de la demandada dentro del presente asunto, solicitud para reconocer poder especial, amplio y suficiente, a la Dra. ILSE POSADA GORDON. Sin embargo, revisado el escrito de poder, se advierte que no allega Certificado de Existencia y Representación actualizado en cual acredite la calidad en la que actúa, motivo por el cual, se requerirá para que aporte dicho documento.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte el Certificado de Existencia y Representación actualizado en el cual acredite la calidad en la que actúa la Dra. ISABEL HURTADO RENGIFO.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1143
RADICACION: 001-2022-00132-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

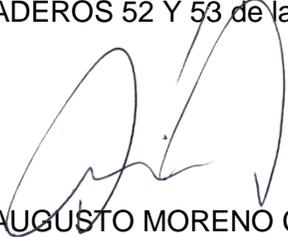
Se allega escrito por parte del secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS., rindiendo informe del bien inmueble ubicado en la CARRERA 57 No.3-57 PARQUEADEROS 52 Y 53 de la ciudad de Cali.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR el informe presentado por el auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, respecto del bien inmueble ubicado en la CARRERA 57 No.3-57 PARQUEADEROS 52 Y 53 de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1140
RADICACION: 002-2019-00122-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el plenario, se observa que por auto del 11 de octubre de 2019 se ordenó el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-491615 y obra diligencia de secuestro de fecha 15 de noviembre de 2019, declarándolo legalmente secuestrado y se encuentra bajo la custodia del auxiliar de la justicia Aury Fernán Díaz Alarcón.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de lo solicitado por el peticionario por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1016
RADICACION: 02-2019-00755-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, se verifica que en la liquidación que obra en el plenario no se encuentran inmersos los pagos realizados a la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes en este asunto, para que aporten liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P. donde se incluyan todos los pagos realizados.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 785

RADICADO: 76001-40-003-003-2017-00771-00

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que se encuentran configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P. y que a la fecha no se ha realizado el envío del aviso de remate a la parte interesada para la publicación de que trata el artículo 450 del C.G.P., se procederá a fijar nuevamente fecha.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **02** del mes de **ABRIL** del año **2024** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada OFELIA DUQUE BEJARANO sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-24718 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matrícula inmobiliaria No. **370-24718**.

Dirección: Apartamento 201 Edificio 44. Edf. “Unidad Residencial Santiago de Cali” 1 Etapa.

El Avalúo de los derechos que corresponden a la demandada equivalen a la suma de **\$172.466.100,00**.

Secuestre (inmueble): DHM Servicios Ingeniería S.A.S. representado legalmente por Henry Diaz Mancilla, quien autorizo al señor Hernán Mondragón Acosta, cuyas oficinas se ubican en la Calle 72 No. 11C – 24 de la ciudad celular 311-3186606 correo dmhservingenierias@gmail.com.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución

Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho 108ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2024.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito solicitando el levantamiento de medidas. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 781

RADICADO: 76001-40-003-005-2019-00775-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, Dra. Diana María Vivas Méndez, en el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado, y como quiera que se cumple con lo dispuesto en el Art.597 del C.G.P., se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, depósitos a término que posea el demandado VICTOR MANUEL SERNA VALENCIA en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 4016 del 17 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención del 20% del salario que por cualquier concepto devengue o perciba el demandado VICTOR MANUEL SERNA VALENCIA como empleado de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.	Oficio No. 0450 del 05 de febrero de 2020 el cual fue corregido mediante oficio No.0715 del 20 de febrero de 2020 proferidos por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1142
RADICADO: 007-2020-00677-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Engie Yanine Mitchell de la Cruz, como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1132
RADICADO: 008-2017-00405-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de requerir a Famisanar Eps para que informe al despacho, la razón social de la entidad que figure como empleador del demandado MAURICIO ANDRES NARANJO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.024.499.

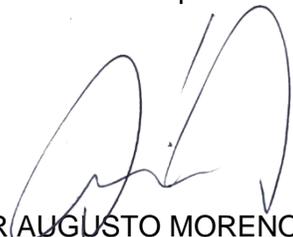
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: -OFICIAR a FAMISANAR EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado MAURICIO ANDRES NARANJO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.108.071., toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1013
RADICACION: 12-2017-00580-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Estando al proceso a Despacho y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACLARAR el auto No.442 del 29/01/2024 en el sentido de indicar que los depósitos judiciales ahí ordenados a pagar, serán pagados a favor del señor CARLOS JAMES VIANEY BURBANO CAICEDO se identifica con la cedula de ciudadanía No. 87.064.153.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1015
RADICACION: 12-2019-00609-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$64.373.302.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.088.673.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.088.673.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante BANCO POPULAR S.A. identificada con Nit. No.860.007.738-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002865374	21/12/2022	NO APLICA	\$ 876.640,00
469030002879326	27/01/2023	NO APLICA	\$ 876.640,00
469030002931654	08/06/2023	NO APLICA	\$ 1.111.801,00
469030002944771	12/07/2023	NO APLICA	\$ 1.111.801,00
469030002958267	09/08/2023	NO APLICA	\$ 1.111.801,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1021
RADICACION: 12-2020-00384-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación de conversión de depósitos judiciales, y teniendo en cuenta que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

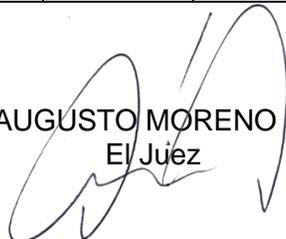
RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$15.018.864.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora JUAN MANUEL ESCANDON RIVAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16694843.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003007766	15/12/2023	NO APLICA	\$ 616.347,00
469030003007767	15/12/2023	NO APLICA	\$ 616.347,00
469030003007768	15/12/2023	NO APLICA	\$ 672.840,00
469030003007769	15/12/2023	NO APLICA	\$ 672.840,00
469030003007770	15/12/2023	NO APLICA	\$ 1.167.963,00
469030003007771	15/12/2023	NO APLICA	\$ 669.640,00
469030003007772	15/12/2023	NO APLICA	\$ 669.640,00
469030003007773	15/12/2023	NO APLICA	\$ 958.942,00
469030003007774	15/12/2023	NO APLICA	\$ 668.390,00
469030003007775	15/12/2023	NO APLICA	\$ 668.390,00
469030003007776	15/12/2023	NO APLICA	\$ 1.104.770,00
469030003007777	15/12/2023	NO APLICA	\$ 2.182.128,00
469030003007778	15/12/2023	NO APLICA	\$ 395.383,00
469030003007779	15/12/2023	NO APLICA	\$ 659.830,00
469030003007780	15/12/2023	NO APLICA	\$ 659.830,00
469030003007781	15/12/2023	NO APLICA	\$ 659.830,00
469030003007782	15/12/2023	NO APLICA	\$ 659.830,00
469030003007783	15/12/2023	NO APLICA	\$ 1.315.924,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1011
RADICACION: 13-2019-00905-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1136
RADICADO: 015-2018-00793-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud emanada por la parte demandada solicitando liquidar el proceso, puesto que se han descontado y cancelado títulos, para proceder con la terminación del mismo, se debe informar al peticionario, que la carga de efectuar la liquidación del crédito cuando se profiera el auto que ordene seguir adelante la ejecución o la sentencia que resuelva sobre las excepciones, conforme fue previsto en el artículo 446 del C.G.P, corresponde a las partes. Es por ello, que se hace necesario requerir a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito de conformidad a lo ordenado en auto de mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2019, teniendo en cuenta los abonos realizados.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: - ABSTENERSE de lo solicitado por la parte demandada, en virtud a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N°1025
RADICADO: 15-2022-00693-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

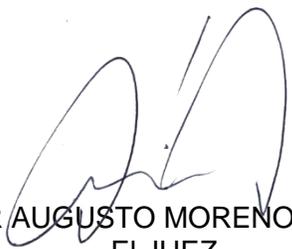
Atendiendo la comunicación emanada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira (V), en la que solicita la facultad expresa para subcomisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No.370-90490, se procederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - FACULTAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira (V), para subcomisionar para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificados con M.I. No. 370-90490.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1123
RADICADO: 016-2007-00756-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

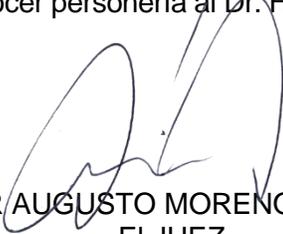
Se allega por parte demandada dentro del presente asunto, solicitud para reconocer poder especial, amplio y suficiente, al Dr. HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO. Sin embargo, revisado el escrito de poder, se advierte que no cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO. – ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informando que se hace necesario aclarar el acta de la diligencia realizada el 05 de febrero de 2024. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.783

RADICACION: 76001-40-03-016-2011-00526-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el auto No. 688 dictado dentro de la diligencia de reconstrucción llevada a cabo el 05 de febrero de 2024 se observa que se hace necesario aclarar el numeral primero en el sentido de indicar que si bien se termina el proceso no es por pago total de la obligación como involuntariamente se indicó.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ACLARAR el numeral 1 de la parte resolutive del auto No. 688 dictado dentro de la diligencia de reconstrucción llevada a cabo el 05 de febrero de 2024 de la siguiente manera:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA en contra de RICHARD HENRY PALENCIA PETRO de conformidad con el numeral 4 del artículo 126 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1120
RADICADO: 016-2011-00565-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Pasa al despacho con constancia secretarial para aclarar el auto 639 del 05 de febrero de 2024, revisada la mencionada providencia, se advierte que se hace necesario aclarar el numeral segundo, en el sentido de indicar que el pagador es Rama Judicial y no como se mencionó en dicha providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – ACLARAR el numeral segundo del auto 639 del 05 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que: PREVENGASE al pagador RAMA JUDICIAL, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P. y no como se menciona en dicha providencia.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1020
RADICACION: 16-2023-00361-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, adicionalmente que la liquidación del crédito fue modificada por auto No.7097 del 08/11/2023.

SEGUNDO. - REQUIERASE al pagador MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha continuado dando cumplimiento a la orden judicial de fecha 17 de mayo de 2023, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta el señor JUAN CARLOS SANCHEZ PEREZ identificado con c.c 16.988.769 c, como empleado de dicha entidad.

TERCERO: PREVENGASE al pagador MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1129
RADICADO: 017-2012-00549-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega comunicación por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en la cual nos comunican embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que le pertenezcan al demandado LUIS ALBERTO MINOTTA HURTADO. No obstante, revisado el plenario se observa que, el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 18 de septiembre de 2018.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que la medida de embargo de remanentes comunicada por oficio CYN/005/0070/2024 del 23 de enero de 2024, dentro del proceso bajo la radicación 016-2019-00577, NO SURTE EFECTOS legales por cuanto el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 18 de septiembre de 2018.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1141
RADICACION: 017-2016-00389-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando requerir al Pagador Fopep para que se sirva dar respuesta a lo ordenado por auto del 20 de noviembre de 2023.

Sin embargo, revisada las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte que no obra constancia de comunicación dirigida al Pagador Fopep.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado por auto 8825 del 20 de noviembre de 2023 y remítase comunicación dirigida a la entidad Consorcio Fopep, comunicado la medida de embargo y retención del 30% de la pensión que ostenta el señor ESMERALDA ARBOLEDA OROBIO.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1122
RADICADO: 018-2018-00598-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Silvia Esther Velásquez Uribe como apoderado de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1134
RADICADO: 018-2019-00207-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega comunicación por parte del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en la cual nos comunican embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que le pertenezcan al demandado a RODRIGO TASCÓN GIRALDO.

Revisado el plenario se observa que no existe solicitud alguna, es por ello que, surte efectos legales el embargo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. OFICIAR al Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. CYN/007/0073/2024 de fecha 16 de enero de 2024, SÍ SURTE EFECTOS LEGALES, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso bajo la radicación 7600140030-32-2013-00088-00.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.780

RADICADO: 76001-40-003-018-2023-00156-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Ahora, considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$ 68.983.849,03, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.601.172.00 a favor de la parte demandante.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de 2.601.172.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a través de su apoderada JIMENA BEDOYA GOYES identificada con cedula de ciudadanía No. 59.833.122.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003015869	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	17/01/2024	NO APLICA	\$ 176.784,00
469030003015870	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	17/01/2024	NO APLICA	\$ 353.528,00
469030003015871	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	17/01/2024	NO APLICA	\$ 353.528,00
469030003015872	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	17/01/2024	NO APLICA	\$ 353.528,00
469030003015873	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	17/01/2024	NO APLICA	\$ 259.316,00
469030003015874	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	17/01/2024	NO APLICA	\$ 353.528,00
469030003015875	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	17/01/2024	NO APLICA	\$ 353.528,00
469030003023429	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	07/02/2024	NO APLICA	\$ 397.432,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1008
RADICACION: 18-2017-00768-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 60 asciende a la suma de \$126.911.624.33. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.656.900.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.656.900.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante BANCO DE BOGOTA identificado con Nit. No.860.002.964-4 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002801309	19/07/2022	NO APLICA	\$ 1.177.000,00
469030002801318	19/07/2022	NO APLICA	\$ 45.000,00
469030002880247	31/01/2023	NO APLICA	\$ 49.000,00
469030002880261	31/01/2023	NO APLICA	\$ 93.900,00
469030002880301	31/01/2023	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002880307	31/01/2023	NO APLICA	\$ 50.000,00
469030002880345	31/01/2023	NO APLICA	\$ 260.000,00
469030002880363	31/01/2023	NO APLICA	\$ 127.000,00
469030002880377	31/01/2023	NO APLICA	\$ 127.000,00
469030002880394	31/01/2023	NO APLICA	\$ 548.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1010
RADICACION: 18-2020-00178-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA procédase a compartir el link del expediente digital al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com a fin de que la parte demandante pueda verificar las actuaciones surtidas al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1019
RADICACION: 18-2021-00445-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran depósitos judiciales en favor de la parte demandada en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

||INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.757

RADICADO: 76001-40-03-019-2023-000588-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

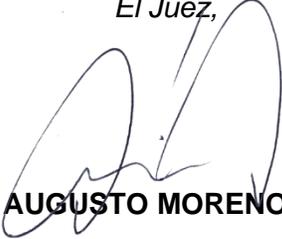
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: : CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1137
RADICADO: 020-2018-00575-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicacion por parte del Juzgado 10 Pequeñas Causas y competencias Múltiples, informando:

Señor(es):
Juzgado 08° Civil de Ejecución de Sentencias de Cali
Rad: 020-2018-00575-00
L.C

Me permito comunicarle que este Juzgado, mediante auto No. 1272 del 08 de septiembre de 2023 dispuso: *“UNICO: OFICIESE al Juzgado 08° Civil de Ejecución de Sentencias de Cali a fin informarles que la solicitud comunicada mediante oficio NO. CYN/008/755/2021 del 23 de junio de 2021 al interior del proceso 020-2018-00575, donde funge como demandante COODISTRIBUCIONES en contra de CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA, surte efectos legales por ser la primera solicitud en tal sentido. (...) NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (FDO.) OLGA LUCIA VALENZUELA SALAS (JUEZ)*

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el Juzgado 10 Pequeñas Causas y competencias Múltiples, en virtud a lo comunicado por oficio No.08/755 del 23/06/2021.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1014
RADICACION: 20-2018-454-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$113.006.193.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$13.870.289.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$13.870.289.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE identificada con Nit. No.805028602-6 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002831243	05/10/2022	NO APLICA	\$ 420.536,00
469030002831244	05/10/2022	NO APLICA	\$ 420.536,00
469030002831245	05/10/2022	NO APLICA	\$ 420.536,00
469030002831246	05/10/2022	NO APLICA	\$ 420.536,00
469030002831247	05/10/2022	NO APLICA	\$ 420.536,00
469030002831248	05/10/2022	NO APLICA	\$ 683.877,00
469030002831249	05/10/2022	NO APLICA	\$ 420.536,00
469030002831250	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831251	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831252	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831253	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831254	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831255	05/10/2022	NO APLICA	\$ 694.888,00
469030002831256	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831257	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831258	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831259	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831260	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831261	05/10/2022	NO APLICA	\$ 694.888,00
469030002831262	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00
469030002831263	05/10/2022	NO APLICA	\$ 422.330,00



469030002831264	05/10/2022	NO APLICA	\$ 433.940,00
469030002831265	05/10/2022	NO APLICA	\$ 433.940,00
469030002831266	05/10/2022	NO APLICA	\$ 433.940,00
469030002831267	05/10/2022	NO APLICA	\$ 433.940,00
469030002831268	05/10/2022	NO APLICA	\$ 433.940,00
469030002831269	05/10/2022	NO APLICA	\$ 733.940,00
469030002831270	05/10/2022	NO APLICA	\$ 433.940,00
469030002831271	05/10/2022	NO APLICA	\$ 433.940,00
469030002831272	05/10/2022	NO APLICA	\$ 433.940,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.776

RADICADO: 76001-40-003-021-2022-00392-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que aportada por la parte demandada; se advierte a la parte que los abonos de fecha 11 de enero de 2022 por valor de \$3.184.500.00., 04 de febrero de 2022 por valor de \$2.000.000.00, 04 de marzo de 2022 por valor de \$4.000.000, 13 de mayo de 2022 por valor de \$10.000.000.00 y 29 de junio de 2022 por valor de \$5.000.000.00. fueron aplicados por la parte demandante para el pago de cánones de arrendamiento que no fueron ejecutados en el presente proceso, tal como fue indicado y acreditado en el interrogatorio de parte realizado en la diligencia de fecha 02 de junio de 2023, en cuanto al abono del 04 de agosto de 2022 por valor de \$3.184.500.00, como quiera que no se allegó prueba alguna que certificara su pago no se tendrá en cuenta.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, por lo cual, de conformidad con los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar y actualizar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CANONO ARRENDAMIENTO	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	SALDO
mar-22	18,47%	27,71%	1,42%	2,06%	\$ 3.184.500,00	\$ 3.184.500,00	\$ 65.563,99	\$ 65.563,99	\$ -
abr-22	19,05%	28,58%	1,46%	2,12%	\$ 3.184.500,00	\$ 6.369.000,00	\$ 134.806,72	\$ 200.370,71	\$ -
may-22	19,71%	29,57%	1,51%	2,18%	\$ 3.184.500,00	\$ 9.553.500,00	\$ 208.447,84	\$ 408.818,55	\$ -
jun-22	20,40%	30,60%	1,56%	2,25%	\$ 3.184.500,00	\$ 12.738.000,00	\$ 286.563,46	\$ 695.382,01	\$ -
jul-22	21,28%	31,92%	1,62%	2,34%	\$ 3.184.500,00	\$ 15.922.500,00	\$ 371.853,89	\$ 1.067.235,90	\$ -
ago-22	22,21%	33,32%	1,69%	2,43%	\$ 3.184.500,00	\$ 19.107.000,00	\$ 463.372,33	\$ 1.530.608,24	\$ -
sep-22	23,50%	35,25%	1,77%	2,55%	\$ 3.184.500,00	\$ 22.291.500,00	\$ 568.035,39	\$ 2.098.643,63	\$ -
oct-22	24,61%	36,92%	1,85%	2,65%	\$ 3.184.500,00	\$ 25.476.000,00	\$ 675.834,52	\$ 2.774.478,15	\$ -
nov-22	25,78%	38,67%	1,93%	2,76%	\$ 3.184.500,00	\$ 28.660.500,00	\$ 791.557,45	\$ 3.566.035,60	\$ -
dic-22	27,64%	41,46%	2,05%	2,93%	\$ 2.016.850,00	\$ 30.677.350,00	\$ 899.633,90	\$ 4.465.669,50	\$ -
ene-23	28,84%	43,26%	2,13%	3,04%		\$ 30.677.350,00	\$ 932.923,50	\$ 5.398.593,00	\$ -
feb-23	30,18%	45,27%	2,22%	3,16%		\$ 30.677.350,00	\$ 969.646,76	\$ 6.368.239,77	\$ -
mar-23	30,84%	46,26%	2,27%	3,22%		\$ 30.677.350,00	\$ 987.563,45	\$ 7.355.803,22	\$ -
abr-23	31,39%	47,09%	2,30%	3,27%		\$ 30.677.350,00	\$ 1.002.409,31	\$ 8.358.212,53	\$ -
may-23	30,27%	45,41%	2,23%	3,17%		\$ 30.677.350,00	\$ 972.096,53	\$ 9.330.309,06	\$ -
jun-23	29,76%	44,64%	2,19%	3,12%		\$ 30.677.350,00	\$ 958.186,87	\$ 10.288.495,93	\$ -
jul-23	29,36%	44,04%	2,17%	3,09%		\$ 30.677.350,00	\$ 947.230,06	\$ 11.235.725,99	\$ -
ago-23	28,75%	43,13%	2,13%	3,03%		\$ 30.677.350,00	\$ 930.440,12	\$ 12.166.166,11	\$ -
sep-23	28,03%	42,05%	2,08%	2,97%		\$ 30.677.350,00	\$ 910.495,40	\$ 13.076.661,51	\$ -
oct-23	26,53%	39,80%	1,98%	2,83%		\$ 30.677.350,00	\$ 868.493,50	\$ 13.945.155,01	\$ -
nov-23	25,52%	38,28%	1,91%	2,74%		\$ 30.677.350,00	\$ 839.861,70	\$ 14.785.016,71	\$ -
dic-23	25,04%	37,56%	1,88%	2,69%		\$ 30.677.350,00	\$ 826.153,56	\$ 15.611.170,28	\$ -

ene-24	23,32%	34,98%	1,76%	2,53%		\$ 30.677.350,00	\$ 776.486,62	\$ 16.387.656,89	\$ -
feb-24	23,31%	34,97%	1,76%	2,53%		\$ 30.677.350,00	\$ 776.195,32	\$ 17.163.852,21	\$ -
TOTALES					\$ 30.677.350,00	\$ 30.677.350,00	\$ 17.163.852,21	\$ 17.163.852,21	\$ -

RESUMEN

CUOTAS DE ADMINISTRACION	30.677.350,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	17.163.852,21
TOTAL ABONOS	-
INTERESES ABONADOS	-
CAPITAL ABONADOS	-
SALDO FINAL	47.841.202,21

RESUMEN FINAL

SALDO CAPITAL	\$ 30.677.350,00
INTERESES MORA	\$ 17.163.852,21
LIQUIDACION COSTAS	\$ 3.229.200
DEUDA TOTAL	\$ 51.070.402,21

Ahora, indica la parte pasiva que "al existir dos deudores en la presente obligación, cada uno solamente está obligado al pago de su respectiva cuota además no existe excepciones a la divisibilidad", se informa al respecto que, el codeudor es otro deudor, por tanto, en las obligaciones por naturaleza divisibles, como las dinerarias, se compromete al pago total de estas en iguales condiciones y términos que el deudor directo conforme al Art.1568 del Código Civil.

Por otra parte, consultado el portal del Banco Agrario se observa que, obran depósitos judiciales suficientes para el pago total de la obligación por lo cual se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la suma de \$51.070.402,21 y se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$51.070.402,21)**, como valor total del crédito.

TERCERO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002935537

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002935537	22/06/2023	\$ 66.874.500,00
SE FRACCIONA EN:	\$ 51.070.402,21	ENTREGA APODERADA DTE
	\$ 15.804.097,79	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de**

pago del depósito judicial por el valor de \$51.070.402,21 en favor de la parte demandante y a través de su apoderado YESID ECHEVERRY ENCISO, identificado con C.C. No. 5.842.944.

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por ADRIANA VALENCIA SOTO contra JORGE MARIO RIOS MARTINEZ, CARLOS ENRIQUE TORO GUTIERREZ y LEON FELIPE JARAMILLO PAQUE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que a continuación se relacionaran:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados CARLOS ENRIQUE TORO GUTIERREZ y LEON FELIPE JARAMILLO PAQUE, a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.	Oficio No. 1332 del 22 de julio de 2022 expedido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali

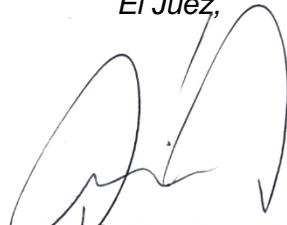
En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1009
RADICACION: 21-2018-00532-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 60 asciende a la suma de \$51.845.912.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.786.565.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.786.565.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con C.C. No.31.293.874.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003008791	19/12/2023	NO APLICA	\$ 853.662,00
469030003017222	22/01/2024	NO APLICA	\$ 932.903,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1128
RADICADO: 023-2010-00368-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega comunicación por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en la cual nos comunican la terminación del proceso por pago total de la obligación, dejando a disposición las medidas allí desembargadas por cuenta de este proceso. No obstante, revisado el plenario se observa que, el proceso se encuentra terminado desde el 30 de noviembre de 2022 y el levantamiento de medida comunicado por oficio CYN/008/2010/2022 del 01 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el presente proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito mediante auto 6273 del 30 de noviembre de 2022 y comunicada la medida de desembargo por oficio CYN/008/2010/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022. Por ello no es procedente tener en cuenta las medidas desembargadas dentro del proceso 028-209-01291 y dejadas a disposición del presente proceso.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1131
RADICADO: 023-2010-00416-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando:

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 0243 Del 26 Enero de 2024, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE** resolvió: *"OFICIESE al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI – VALLE indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado al interior de su proceso 760014003-023-2010-00416-00, y comunicado por oficio No. CYN/008/2354/2023 del 22/11/2023, toda vez que el proceso aquí adelantado por COOPASOCC es en contra el señor JUAN CARLOS ROMERO LOSADA y no contra el señor MARTIN ROMERO VELASCO. Por secretaria librese el oficio correspondiente y remitase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la ley 2213 del 13/06/2022."* **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud a lo comunicado por oficio CYN/008/2354/2023 del 22 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver recurso de reposición presentado por la parte demandante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.787

RADICADO: 023-2012-00748-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 5254 de fecha 02 de agosto de 2023, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y se excluyó de la liquidación el valor de \$2.322.943.00. por concepto de honorarios de abogados.

II. FUNDAMENTOS RECURSO

Manifiesta la recurrente que:

- 2) El Juzgado NO tiene en cuenta la Liquidación del Crédito debidamente presentada con base en los valores certificados por el Administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada, máxime si se tiene que la única persona facultada para expedir el Certificado de Deuda es el Administrador y Representante Legal de la Unidad, el cual no requiere ningún otro documento adicional, además de que dicho Certificado es el presta mérito ejecutivo dentro de una propiedad horizontal
- 3) El artículo 51 en el numeral 8 de la Ley 675 de 2001, faculta al Administrador para "Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna"
- 4) La Ley 675 de 2001, le otorga una facultad muy especial al Administrador en el artículo 48, indicando lo siguiente:

"Solo podrá exigirse por el juez competente como anejos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado (a un abogado en ejercicio) el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional.

- 5) *Con fundamento en la Ley anteriormente citada, esta facultad que se le otorga al Administrador y con base en el principio de la buena fe, es el único autorizado y responsable de certificar sobre los valores adeudados por el demandado o demandados.*

Esta facultad, que se le otorga al administrador es una tarea que debe ejercerse atendiendo al principio de la buena fe, ya que es el administrador es el único puede determinar cuál es la deuda que tiene el inmueble objeto de la demanda ejecutiva, por cuanto no solo es el responsable de emitir el certificado de deuda como título ejecutivo para el cobro judicial de lo adeudado, sino que también dentro de sus funciones legales tiene la de llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto. Es decir que el referido título lo expide no a su libre albedrío sino con base en los registros contables que lleva la Unidad Residencial.

- 6) Con todo respeto señor Juez NO se debe entrar a modificar los valores adeudados y debidamente certificados por el Administrador y debidamente avalados por el Contador del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA, P.H.
- 7) Es importante enterar al Despacho que la demandada NEIFI TOVAR OBANDO suscribió un Acuerdo de Pago con la suscrita apoderada en Representación del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA, donde aceptó los valores adeudados a la Unidad y el cual ha venido cancelando oportunamente, el cual me permito anexar a estos recursos como archivos adjuntos.
- 8) Igualmente me permito informar al Despacho que el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA tiene suscrito desde el año 2017, un contrato civil con la suscrita abogada para la recuperación de la cartera, el cual es Ley para las partes y el que debe cumplir no solo el Conjunto Residencial sino también los deudores en virtud de haber dado lugar al trámite de un proceso para la recuperación de los valores adeudados al Conjunto.

Por lo anterior, solicita se reponga el auto atacado.

III. TRÁMITE PROCESAL

Habiendo la parte demandante interpuesto recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto No. 5254 de fecha 02 de agosto de 2023 dentro del término legal, por auto de fecha 02 de octubre de 2023 se corrió traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 319 del C.G. del P, sin que la parte demandada realizará manifestación alguna.

IV. CONSIDERACIONES

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Ahora bien, entrando en materia de discusión sobre lo dispuesto en el auto No.5254 del 02 de agosto de 2023 por medio del cual se modificó la liquidación del crédito y en la cual se excluyó la suma de \$2.322.943.00 por concepto de honorarios de abogado, y en consideración a los argumentos que esgrime la inconforme, advierte el Despacho, que no le asiste razón a la recurrente, teniendo en cuenta que, si bien se allegó certificación expedida por el administrador del Conjunto Multifamiliar la Alborada, en la cual se certifican tanto las cuotas como los honorarios de abogados que adeudan los demandados Jose Aníbal Garcia Sánchez y Nelfi Tovar Obando, junto con la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia en la cual se certifica el administrador del conjunto residencial, mediante auto interlocutorio No. 3972 de fecha 13 de diciembre de 2012 se ordenó librar mandamiento de pago por las cuotas de administración desde abril de 2002 hasta octubre de 2012 con sus respectivos intereses moratorios, al igual que por las cuotas de administración que se llegaren a causar con sus correspondientes intereses de mora y posteriormente mediante auto No.1115 del 07 de abril de 2014 se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

Decantado lo anterior se evidencia que el auto No.5254 de fecha 02 de agosto de 2023, se encuentra ajustado conforme a lo legal, y en vista que los argumentos expuestos por la recurrente no quebrantan las razones jurídicas que tuvo el Despacho para excluir la suma de \$2.322.943.00 por concepto de honorarios de abogado de la liquidación del crédito, se mantendrá en firme la decisión repudiada.

Finalmente, respecto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por ser procedente de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se concederá el mismo en el efecto diferido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto No.5254 de fecha 02 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el **EFFECTO DIFERIDO**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA procédase con la digitalización del expediente y con la remisión del mismo al superior a fin que se surta el recurso de apelación concedido.

CUARTO: POR SECRETARIA súrtase el traslado por el **termino de tres (3) días**, en la forma señalada en el inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso del recurso de apelación presentado de forma subsidiaria por la parte actora; en esta nueva oportunidad el apelante, si lo considera necesario, podrá alegar nuevos argumentos a su impugnación.

QUINTO: cumplido lo anterior, por secretaria, remítase el expediente al superior para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 786**

RADICADO: 023-2019-00108-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega la Dra. Luisa Fernanda Muñoz Mahecha en calidad de apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., escrito en el cual cede los derechos de las obligaciones No.06541203857859890700, No.38466151588968172100 y No.05010000001020006026.

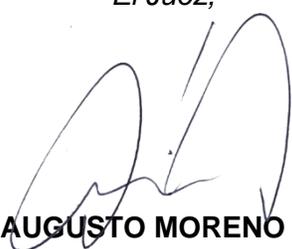
Ahora, revisado el expediente se verifica que las obligaciones que se pretenden ceder, no se ejecutan dentro del presente proceso, en virtud de ello, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza REFINANCIA S.A.S., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 780

RADICADO: 76001-40-003-023-2021-00625-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se da cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto No. 9231 del 11 de diciembre de 2023 y se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la BANCO COOPERATIVO COOOPCENTRAL contra FRANKILBERTO CEBALLOS PRADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la BANCO COOPERATIVO COOOPCENTRAL contra FRANKILBERTO CEBALLOS PRADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro preventivo del 30% del salario u honorarios, primas y demás emolumentos que devenga Frankilberto Ceballos Prado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.093.315 como empleado de Arcos Dorados Colombia	Oficio No. 1326 del 30 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, bien sea corrientes, de ahorros o CDT, que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, de propiedad de Frankilberto Ceballos Prado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.093.315 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 1327 del 30 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 781

RADICADO: 76001-40-003-023-2023-00009-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe que antecede y revisada la liquidación del crédito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora, se advierte que, no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Edificio Santa Librada – P.H., en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en la cual se certifique el actual administrador del Edificio Santa Librada – P.H.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1007
RADICADO: 23-2011-00787-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Colpensiones, que en su contenido plasma:



Bogotá, lunes, 29 de enero de 2024

Señor (a)
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario
Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
memorialesj8@sejecmcali@candoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 8 # 1-16 OFICINA 203 ENTRECEIBAS
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No 2024_1007123 del 26 de enero de 2024
Ciudadano: HECTOR CHAUX
Identificación: Cédula de ciudadanía 14937300
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Oficiar al pagador Colpensiones, con el fin de informar que la medida de embargo y retención del 30% de la pensión que ostenta el señor HECTOR CHAUX identificado con la cedula de ciudadanía No. 14937300, continua vigente. (...)".

En Atención al oficio No. 008/2500/2023 del 13 de diciembre de 2023 emitido al interior del Proceso Ejecutivo 76001400302320110078700 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que, para la nómina de febrero de 2024, se aplicó novedad de creación de embargo del 30% de la mesada pensional del señor HECTOR CHAUX identificado con la C.C. 14937300, a favor de COOPERATIVA COMULTIGAS identificada con NIT. 830.027.130-B, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

A pesar de que la medida fue grabada la misma no está siendo aplicada por cuanto el pensionado no cuenta con cupo, toda vez que sobre la pensión se vienen realizando descuentos por conceptos de medidas judiciales que ocupan el 50% de la pensión, una vez la mesada cuente con cupo, se iniciarán los descuentos a favor de la COOPERATIVA COMULTIGAS de manera automática.

Es importante señalar que al validar el aplicativo de la nómina de pensionados la medida de embargo ordenada al interior del proceso ejecutivo 76001400302320110078700 se evidencia en estado pagado, que la misma se encontraba aplicada por un 30% con limite de la medida ya descontado por valor de \$ 11,200,025, que la misma fue retirada de manera automática por el sistema para el periodo 202110 en razón al cumplimiento del limite de la medida anteriormente relacionado.



BZ2024_1007123-0250923



En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al Ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora Nómina de Pensionados
Elaboró: Hugo Leonardo Rodríguez Enciso - Analista IV - Dirección Nómina de Pensionados

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1023
RADICACION: 23-2023-00737-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Estando el proceso a Despacho, se percata de que obra una inconsistencia en el auto No.316 del 05/02/2024 alusiva a que se surtió el traslado de una liquidación de crédito inexistente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el numeral 2° del auto No.316 del 05/02/2023, al igual que el traslado surtido por parte de la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de febrero de 2024** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito solicitando el levantamiento de medidas. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 782

RADICADO: 76001-40-003-024-2022-00089-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, en el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario que devenga el demandado, y como quiera que se cumple con lo dispuesto en el Art.597 del C.G.P., se accederá a lo solicitado.

Por otra parte, vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y consultado el portal del Banco Agrario se verificó que obran depósitos judiciales en el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali que corresponden al presente proceso, se ordenará oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y la retención del 30% que, por concepto de salarios, primas legales y extralegales, cesantías bonificaciones y todo emolumento que devenga el demandado Marlon Pérez Ovalles, con C.C. No. 1.094.573.940 como soldado profesional en el Ejército Nacional de Colombia	Oficio No. 2022 / 00089/ 029 /2023 del 25 de enero de 2023 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1026
RADICADO: 24-2021-00321-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

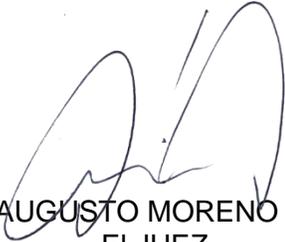
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor JHON JAIRO RADA CULMA identificado con C.C. 94.530.860, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$135.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.785

RADICADO: 76001-40-003-026-2021-00079-00

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, a fin de imputar como abono los depósitos judiciales ordenados pagar para lo cual se realizara la liquidación desde el inicio de la mora.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS	
CAPITAL	
VALOR	\$ 17.475.830,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-feb-21
DIAS	26
TASA EFECTIVA	26,31
FECHA DE CORTE	30-nov-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,28
TIEMPO DE MORA	1016
TASA PACTADA	5,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,97
INTERESES	\$ 298.370,67
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.506.220
INTERESES ABONADOS	\$ 3.699.423
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 3.699.423
SALDO CAPITAL	\$ 17.475.830

SALDO INTERESES	\$ 10.806.797
DEUDA TOTAL	\$ 28.282.627

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 639.149,36	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 340.778,69
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 978.180,46	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 339.031,10
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.315.463,98	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 337.283,52
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.652.747,50	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 337.283,52
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.990.031,01	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 337.283,52
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.329.062,12	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 339.031,10
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.666.345,64	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 337.283,52
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.001.881,57	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 335.535,94
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.340.912,67	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 339.031,10
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 3.683.438,94	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 342.526,27
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.029.460,38	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 346.021,43
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.385.967,31	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 356.506,93
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.745.969,41	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 360.002,10
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.116.457,00	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 370.487,60
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.497.430,10	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 380.973,09
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.890.636,27	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 393.206,18
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.299.570,69	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 408.934,42
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 6.724.233,36	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 424.662,67
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 7.169.867,03	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 445.633,67
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 7.632.976,52	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 463.109,50
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 8.115.309,43	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 482.332,91
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 8.627.351,25	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 512.041,82
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 9.158.616,48	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 531.265,23
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 9.710.852,71	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 552.236,23
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 10.273.574,43	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 562.721,73
abr-23	31,39	47,09	3,27	26-abr-23	\$ 2.000.341,00	\$ 8.768.498,46	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00	\$ 495.265,02	\$ 76.194,62	\$ 571.459,64
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 9.398.676,89	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 553.983,81
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 9.943.922,78	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 545.245,90
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 10.483.925,93	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 540.003,15
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 11.013.443,58	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 529.517,65
sep-23	28,03	42,05	2,97	27-sep-23	\$ 1.699.082,00	\$ 9.781.490,51	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00	\$ 467.128,94	\$ 51.903,22	\$ 519.032,15
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 10.327.959,72	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 494.565,99
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 10.806.797,46	\$ 0,00	\$ 17.475.830,00		\$ 0,00	\$ 478.837,74

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 17.475.830.00



INTERESES DE MORA CAUSADOS DESDE EL 03 DE OCTUBRE DE 2020 AL 03 DE FEBRERO DE 2021	\$1.428.886,98
INTERESES 04 DE FEBRERO DE 2021 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	\$ 10.806.797
DEUDA TOTAL	\$ 29.711.513,98

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$29.711.513,98)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.782

RADICADO: 76001-40-003-026-2023-00600-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 1131
RADICACION: 027-2018-00028
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, con el fin de dar trámite a la solicitud de secuestro del establecimiento de comercio Rancho MJ embargado dentro del presente asunto, y como quiera que revisado el plenario se observa constancia del embargo ante la Cámara de Comercio se procederá de conformidad.

Por otra parte, se allega respuesta de la Secretaria de Transito de Santiago de Cali, informando:

En atención a su oficio No. CYN/008/0016/2024 del 15 de Enero de 2024, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaria el 8 de Febrero de 2024, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: QCC560 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	QCC560
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	1988
Chasis:	00330641
Serie:	G004151
Motor:	M005115
Propietario:	JAVIER HERNANDO MONTERO OSSA
Documento de identificación:	16931389

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES DE JAMUNDI (V) – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio RANCHO MJ de propiedad del señor MONTERO OSSA JAVIER HERNANDO.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de sub comisionar a las entidades competentes y nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la Secretaria de Transito de Cali, en virtud a lo comunicado por oficio CYN/008/0016/2024 del 15 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 784

RADICADO: 76001-40-003-027-2021-00527-00

JUZGADO DE ORIGEN: 27 VIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A.; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, toda vez que los gastos judiciales no hacen parte del crédito

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$15.000.444,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022 HASTA EL 12 DE OCTUBRE DE 2023	\$ 2.529.938,00
TOTAL	\$ 17.530.382,00

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESO (\$17.530.382,00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1121
RADICADO: 028-2004-00244-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora ANAYIBE BALANTA identificada con C.C No.31.521.527, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades BANCO FINANINDINA. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$10.000.000, oo m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N°1024
RADICADO: 28-2022-00685-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se libre despacho comisorio respecto de los inmuebles identificados con M.I. No.370-579652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual aporta la constancia de inscripción.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

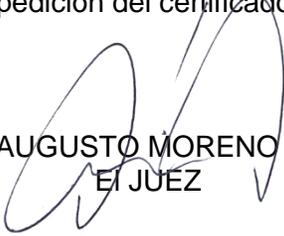
PRIMERO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 370-579652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del señor DUVAN DARIO GUZMAN ESPINOSA.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO. – INFORMAR a la apoderada de la parte demandante, que una vez allegada la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-324148, se oficiara a la oficina de catastro para la expedición del certificado que trata el art.444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1121
RADICADO: 029-2018-00542-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada ALBEIRO DE JESUS GOMEZ PATIÑO identificado con C.C. No.6.513.843, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELA. Oficiese. -LIMITAR el embargo hasta la suma de \$100.000.000, oo m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.786

RADICADO: 76001-40-003-029-2021-00201-00
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.787**

RADICADO: 76001-40-03-029-2023-00698-00

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por el pagador de COLPENSIONES, mediante la cual informan que se acató la medida comunicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1124
RADICADO: 030-2018-00424-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo como apoderado de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1139
RADICACION: 030-2019-00908-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando requerir a la Alcaldía de Tolú, para que den respuesta al requerimiento comunicado por oficio CYN/008/1287/2023 de fecha 12 de julio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUIERASE por segunda vez al Alcalde Municipal de Tolú Viejo, o a quien haga sus veces, para que informe el nombre del funcionario que desempeña el cargo de pagador, así como para que dentro de los cinco (05) días siguientes a notificación de esta providencia manifieste las razones legales por las cuales no se han retenido las sumas de dinero de la manera indicada la providencia Nro. 116 de 28 de enero de 2020 y comunicada a través del oficio número 392 de 2020, so pena de proceder al tenor de la norma en cita, ordenando que se responda por los rubros dejados de consignar a órdenes del Despacho Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro. 788

RADICACION: 76001-40-03-031-2006-00447-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega escrito la Dra. Sandra Astaiza Hernández, en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante el cual interpone recurso de reposición contra del numeral 2do del auto No.6594 de fecha 18 de octubre de 2023, por medio del cual se reconoció personería al Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ como apoderado del señor Julio Cesar Martínez Muñoz, para lo cual argumenta que, el poderdante no es parte dentro del presente proceso y tampoco ha demostrado la calidad para ser parte o escuchado dentro del presente asunto, por lo cual debe rechazarse las solicitudes que realice este o sus apoderados.

Ahora, revisado nuevamente el expediente, verifica el Despacho que le asiste razón a la recurrente toda vez que, el señor Julio Cesar Martínez Muñoz no es parte dentro del presente asunto, además teniendo en cuenta que, no se pueden aplicar las figuras jurídicas por las cuales pueden intervenir como terceros interesados en el presente proceso, por lo anterior, se realizará de conformidad con el artículo 132 del C.G.P. el control de legalidad, y se dejará sin efecto el numeral 2do del auto No.6594 de fecha 18 de octubre de 2023, por medio del cual se reconoció personería al Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ como apoderado del señor Julio Cesar Martínez Muñoz y como consecuencia se procederá a negar el reconocimiento de personería al Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR EL RESPECTIVO CONTROL DE LEGALIDAD de conformidad con el Art. 132 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2do del auto No.6594 de fecha 18 de octubre de 2023, por medio del cual se reconoció personería al Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ como apoderado del señor Julio Cesar Martínez Muñoz, por lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería al Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ como apoderado del señor Julio Cesar Martínez Muñoz, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

JLSG

SECRETARIA



INFORME: A Despacho del señor Juez, indicándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente de la postura y el valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL

Sustanciador.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.851**

RADICADO: 031-2006-00447-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En diligencia de remate virtual efectuada el 19 de octubre de 2024 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MAGDA ANTONIETA AYALA (CESIONARIA) contra HOLMES ALBERTO ORTEGA ORDOÑEZ previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** a la señora MAGDA ANTONIETA AYALA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.379.429, por haber realizado la mejor postura y actual demandante, el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-502838 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$119.080.000.oo).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria,consignó el valor correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, lo cual corresponde a la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.954.000.oo)**.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 al 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 19 de octubre de 2023 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MAGDA ANTONIETA AYALA (CESIONARIA) contra HOLMES ALBERTO ORTEGA ORDOÑEZ, del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-502838 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a la señora MAGDA ANTONIETA AYALA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.379.429.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria al adjudicatario del bien cuatro juegos de copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, téngase en cuenta que el interesado acreditó el pago del arancel judicial conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
------------------------	-----------------------------



el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-502838 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado **HOLMES ALBERTO ORTEGA ORDOÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.16.770.146.

No. 951 del 24 de agosto de 2006 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, adjudicatario y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa de la interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio **LLÉVESE** a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-502838 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y que fue constituido bajo escritura pública No.7089 del 12 de diciembre de 1996 en la Notaria Tercera del Círculo de Cali. Líbrese el respectivo exhorto por secretaria.

QUINTO: OFICIAR a **HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ**, quien se localiza en la Carrera 4 No. 14 - 50 Oficina 808 Piso 8 Centro Comercial Atlantis de la ciudad de Cali y en el teléfono 8855795 – 8855860 – 3128791302 correo hmc.abogados.especialistas@gmail.com., para que haga entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-502838 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a la cesionaria y adjudicataria **MAGDA ANTONIETA AYALA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.379.429. o a quien esta autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1135
RADICADO: 031-2013-00310-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud emanada por la apoderada de la parte demandante, donde solicita requerir a la Dian, para que dé respuesta a lo comunicado por oficio CYN/008/2252/2023 respecto de la medida de embargo de remanentes del Señor Jaime Andrés Duque Pajoy, toda vez que, en respuesta emitida por la DIAN, de fecha 13 de octubre de 2023, hacen referencia a la demandada Paula Andrea Arias Bermeo y no del demandado al cual va dirigida la medida cautelar.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: - OFICIAR por segunda vez a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a fin de que se sirvan informar lo acontecido respecto de la medida de embargo de remanentes que se adelanta en contra del demandado JAIME ANDRES DUQUE PAJOY, medida comunicada mediante oficio No.08-510 del 20/03/2019. Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: REMITASE por Secretaria los oficios relacionados en el numeral que antecede a la entidad a la cual va dirigida, con copia al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1130
RADICADO: 031-2018-00155-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de requerir a Sanitas Eps para que informe al despacho, la razón social de la entidad que figure como empleador del demandado SAMUEL CALLE SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.024.499.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: -OFICIAR a SANITAS EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado SAMUEL CALLE SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.024.499, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro. 778

RADICACION: 76001-40-03-031-2021-00699-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega escrito el Dr. Alejandro Castañeda Salamanca, en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se revoque el auto No.237 de fecha 24 de enero de 2024, por medio del cual se remitió al memorialista a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso en la cual consta que el vehículo de placas MWU948 se encuentra decomisado y al auto por medio del cual se ordenó secuestro del mismo, como fundamento de su petición indica que *“según las pruebas obrantes en el expediente, el vehículo en mención no ha sido decomisado pese a contar con auto de fecha 10 de abril de 2023 que ordenó comisión para llevar a cabo su secuestro y pese a contar con despacho comisorio del 14 de abril de 2023 tramitado el 5 de mayo de 2023”*, por lo cual solicita igualmente dejar sin efecto el auto por el cual se ordenó el secuestro y en consecuencia se requiera a la Policía Nacional a fin de que informe lo acontecido con la orden de decomiso del vehículo de placas MWU948.

Ahora, revisado nuevamente el expediente, verifica el Despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez que, no obra documento alguno en el cual conste el decomiso del vehículo de placas MWU948, razón por la cual, se realizará de conformidad con el artículo 132 del C.G.P. el control de legalidad, y se dejará sin efecto los autos No.237 de fecha 24 de enero de 2024 y el auto No. 3146 del 10 de abril de 2023 por medio del cual se ordenó el secuestro del vehículo anteriormente mencionado y como consecuencia se accederá a la solicitud de requerir a la Policía Nacional – Sijin a fin de que informen sobre lo acontecido con la orden de decomiso comunicada mediante oficio No. 199 del 06 de febrero de 2023.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR EL RESPECTIVO CONTROL DE LEGALIDAD de conformidad con el Art. 132 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los autos No.237 de fecha 24 de enero de 2024 y el auto No. 3146 del 10 de abril de 2023 por medio del cual se ordenó el secuestro del vehículo de placas MWU948, por lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la **POLICÍA JUDICIAL – SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES** a fin de que informen lo acontecido con la orden de decomiso del vehículo de placas MWU948 de propiedad del demandado JOSE FERNANDO MERCADO PIEGRAHITA comunicada mediante oficio No.199 del 06 de febrero de 2023 expedido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1138
RADICACION: 033-2014-00918-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega devolución inventario de decomiso del vehículo de placas PLG 02C. Sin embargo, revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito por auto 775 del 03 de marzo de 2021.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos, el inventario del decomiso remitido por el cuadrante del corregimiento San Roque – Curumaní (Cesar).

SEGUNDO. - OFICIAR al cuadrante del corregimiento San Roque – Curumaní (Cesar), informando que el presente proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito por auto 775 del 03 de marzo de 2021, ordenando levantar las medidas decretadas. Por lo tanto, se solicita hacer entrega del vehículo a la parte demandada.

TERCERO. - POR SECRETARIA procédase a enviar los oficios a las respectivas entidades, comunicando la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, decretado por auto 775 del 03 de marzo de 2021

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.1126
RADICADO: 033-2019-00742-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Doris Castro Vallejo como apoderado de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1143
RADICADO: 033-2021-00267-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

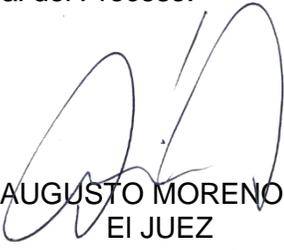
La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Engie Yanine Mitchell de la Cruz, como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1145
RADICADO: 033-2022-00772-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicacion por parte del Pagador Gobernación del Valle, informando:

Una vez revisado nuestro sistema financiero "SAP" se evidencia que el señor JOSE EUSTAQUIO CONTRERAS RUDAS presenta aplicación de medida cautelar sobre el 30% de su mesada pensional por el proceso ejecutivo con radicado 2021-00365-00, adelantado por Coprocerva - Cooperativa de ahorro y crédito, el cual está enmarcado dentro de las causales del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 que dice:

Gobernación del Valle del Cauca
Carrera 6 entre calles 9 y 10 - Edificio Palacio de San Francisco
Call Center: (57-2) 620 00 00 - Fax: 886 0150 - Línea Gratuita: 01-8000972033
contactenos@valledelcauca.gov.co
www.valledelcauca.gov.co



DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

en su numeral 5 considera inembargable las pensiones en los siguientes términos:

«Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.»

Se advierte que sólo cuando se trata de cuotas de alimentos y créditos con cooperativa se pueden embargar las pensiones, de acuerdo a las normas legales vigentes al respecto, a las que remite la ley 100.

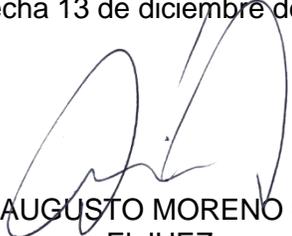
Por lo anterior se informa que no es procedente dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, toda vez que la parte demandante no es una Cooperativa ni la naturaleza del proceso es ejecutivo de alimentos.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el Juzgado 10 Pequeñas Causas y competencias Múltiples, en virtud a lo comunicado por oficio No. CYN/008/2527/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 789

RADICADO: 76001-40-003-033-2023-00141-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 VIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito que antecede, aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A.; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, toda vez, que los gastos judiciales no hacen parte del crédito

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$25.129.710,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 20 DE ABRIL DE 2023 HASTA EL 22 DE ENERO DE 2024	\$ 3.432.787,00
TOTAL	\$ 28.562.497,00

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$28.562.497.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.1018
RADICACION: 33-2021-00412-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$12.469.972.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.679.860.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.679.860.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante CARLOS ARTURO BELTRAN SALAZAR identificado con C.C. No.16.656.712 y T.P. No.61418 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002985934	19/10/2023	NO APLICA	\$ 257.972,00
469030002996644	20/11/2023	NO APLICA	\$ 108.053,00
469030003009910	20/12/2023	NO APLICA	\$ 263.989,00
469030003014568	10/01/2024	NO APLICA	\$ 550.880,00
469030003014573	10/01/2024	NO APLICA	\$ 263.989,00
469030003022793	06/02/2024	NO APLICA	\$ 234.977,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N°1017
RADICADO: 33-2022-00718-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, escrito solicitando se libre despacho comisorio respecto del inmueble identificado con M.I. No.370-324148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual aporta la constancia de inscripción.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado. El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 370-324148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del señor RAFAEL TEJADA RIASCOS.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO. – INFORMAR a la apoderada de la parte demandante, que una vez allegada la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-324148, se oficiara a la oficina de catastro para la expedición del certificado que trata el art.444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 1133

RADICACION: 034-2019-01096

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, con el fin de librar despacho comisorio para realizar diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-631530 y 370-708628, de propiedad de la parte demandada Esther Julia Echeverry Valencia.

Sin embargo, revisado el plenario se observa que no obra constancia del embargo registrado, por lo tanto, se hace necesario requerir a la parte para que se sirva allegar certificado de tradición donde conste el embargo decretado por auto 3542 del 02 de diciembre de 2019.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar al proceso, certificado de tradición donde conste el embargo decretado por auto 3542 del 02 de diciembre de 2019, respecto de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-631530 y 370-708628.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 788

RADICACION: 034-2020-00468-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado de la parte actora se amplié el límite del embargo, teniendo en cuenta que los descuentos realizados por el pagador hasta el momento exceden el valor al que fue limitado, ahora revisado el expediente se observa que le asiste razón a la memorialista motivo por el cual se accederá a lo pedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **POLICINA NACIONAL** a fin de informar que se amplió el límite del embargo de la medida consistente en el embargo del 50% de las sumas de dinero del salario y demás emolumentos que devenga la demandada Blanca Ruth Rodríguez identificada con C.C. No. 28.993.975 a la suma de \$6.200.0000.00.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandada, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de subrogación allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro. 783

RADICACION: 76001-40-03-035-2020-00308-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se presenta subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, dentro del presente crédito, por valor de **\$5.211.269.00** correspondiente a los cánones de arrendamiento de abril de 2020 hasta junio de 2021, en favor de AFFI S.A.S. antes Afianzadora Nacional S.A. – AFIANSA S.A., correspondientes al contrato de arrendamiento, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE a AFFI S.A.S. ANTES AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A., como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este proceso por la suma de **\$5.211.269.00.** correspondiente a los cánones de arrendamiento de abril de 2020 hasta junio de 2021. En consecuencia, reconózcase como nuevo demandante

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder otorgado a la Dra. a LIZZETH VIANEY AGREDO, identificada con C.C. No. 67.039.049 y con T.P. No. 162.809 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del subrogatario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.776

RADICADO: 76001-40-003-035-2022-00294-00

JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandada; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 4 del artículo 461 Ibidem, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla y actualizarla a la fecha, imputando como abono el valor consignado por la parte demandada.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 43.563.352,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		4-may-22
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	29,57	
FECHA DE CORTE		19-feb-24
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	34,97	
TIEMPO DE MORA	645	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 823.056,93

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 24.932.661
INTERESES ABONADOS	\$ 24.782.465
ABONO CAPITAL	\$ 39.110.912
TOTAL ABONOS	\$ 63.893.377
SALDO CAPITAL	\$ 4.452.440
SALDO INTERESES	\$ 150.196
DEUDA TOTAL	\$ 4.602.636

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.803.232,35	\$ 0,00	\$ 43.563.352,00		\$ 0,00	\$ 980.175,42
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.822.614,79	\$ 0,00	\$ 43.563.352,00		\$ 0,00	\$ 1.019.382,44
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.881.204,24	\$ 0,00	\$ 43.563.352,00		\$ 0,00	\$ 1.058.589,45
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.992.069,72	\$ 0,00	\$ 43.563.352,00		\$ 0,00	\$ 1.110.865,48
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.146.498,54	\$ 0,00	\$ 43.563.352,00		\$ 0,00	\$ 1.154.428,83
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 7.348.847,06	\$ 0,00	\$ 43.563.352,00		\$ 0,00	\$ 1.202.348,52
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 8.625.253,27	\$ 0,00	\$ 43.563.352,00		\$ 0,00	\$ 1.276.406,21
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 9.949.579,17	\$ 0,00	\$ 43.563.352,00		\$ 0,00	\$ 1.324.325,90
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 11.326.181,10	\$ 0,00	\$ 43.563.352,00		\$ 0,00	\$ 1.376.601,92
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 12.728.921,03	\$ 0,00	\$ 43.563.352,00		\$ 0,00	\$ 1.402.739,93
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 14.153.442,64	\$ 0,00	\$ 43.563.352,00		\$ 0,00	\$ 1.424.521,61
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 15.534.400,90	\$ 0,00	\$ 43.563.352,00		\$ 0,00	\$ 1.380.958,26
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 16.893.577,48	\$ 0,00	\$ 43.563.352,00		\$ 0,00	\$ 1.359.176,58
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 18.239.685,06	\$ 0,00	\$ 43.563.352,00		\$ 0,00	\$ 1.346.107,58
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 19.559.654,63	\$ 0,00	\$ 43.563.352,00		\$ 0,00	\$ 1.319.969,57
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 20.853.486,18	\$ 0,00	\$ 43.563.352,00		\$ 0,00	\$ 1.293.831,55
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 22.086.329,04	\$ 0,00	\$ 43.563.352,00		\$ 0,00	\$ 1.232.842,86
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 23.279.964,89	\$ 0,00	\$ 43.563.352,00		\$ 0,00	\$ 1.193.635,84
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 24.451.819,06	\$ 0,00	\$ 43.563.352,00		\$ 0,00	\$ 1.171.854,17
ene-24	23,32	34,98	2,53	9-ene-24	\$ 63.893.377,00	\$ 0,00	\$ 39.110.912,10	\$ 4.452.439,90	\$ 330.645,84	\$ 78.852,71	\$ 409.498,55
feb-24	23,31	34,97	2,53			\$ 191.499,44	\$ 0,00	\$ 4.452.439,90		\$ 0,00	\$ 71.342,93

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 4.452.440
SALDO INTERESES MORA	\$ 150.196
INTERESES DE PLAZO	\$3.975.291
LIQUIDACION COSTAS	\$2.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 10.577.927

Ahora, teniendo en cuenta que con el valor consignado no se cubre la totalidad de la obligación, se requerirá a la parte demandada para que se sirva consignar dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto y a órdenes de este Despacho el valor de \$10.577.927.00 a fin de declarar terminado el proceso, en caso de que no se presente el título de consignación adicional se dispondrá continuar la ejecución por el saldo, al igual que la entrega del dinero depositado a la parte ejecutante como abono a su crédito lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 461 C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$10.577.927.00)**, como valor total del crédito.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva consignar dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto y a órdenes de este Despacho el valor de \$10.577.927.00 a fin de declarar terminado el proceso, en caso que no se presente el título de consignación adicional se dispondrá continuar la ejecución por el saldo, al igual que la entrega del dinero depositado a la parte ejecutante como abono a su crédito lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 461 C.G.P.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la acumulación de demanda allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 777

RADICADO: 76001-40-003-035-2022-00294-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Toda vez que la demanda ejecutiva acumulada para la efectividad de la garantía real hipotecaria propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** quien obra por intermedio de apoderado judicial en contra de **ARMANDO ROJAS ZAMORANO**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibidem del C.G.P., se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **ARMANDO ROJAS ZAMORANO** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representada a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$63.595.795.00)**, por concepto de saldo insoluto que consta en el pagaré No.7365641, el cual garantiza las obligaciones No.05901016003874760, No.05901016004159625, No.05901016300253924, No.06600323007089854, No.4283920063035785, No.4283920057336595 y No.4559830073145945.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 08 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

1.3. Por la suma de **VENTITRES MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$23.007.217.00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 02 de febrero de 2024 hasta el 04 de febrero de 2024.

SEGUNDO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR por estado al demandado **ARMANDO ROJAS ZAMORANO** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibidem.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.



QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.198.898, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 374.650 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de subrogación allegada e informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro. 779

RADICACION: 76001-40-03-035-2023-00627-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Ahora, vista la subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, dentro del presente crédito, por valor de **\$3.066.600.00** correspondiente a los cánones de arrendamiento de abril de 2023 hasta agosto de 2023 a favor del AFFI S.A.S. antes Afianzadora Nacional S.A. – AFIANSA S.A., correspondientes al contrato de arrendamiento, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENGASE al **AFFI S.A.S. ANTES AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A.**, como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este proceso por la suma de **\$3.066.600.00**. correspondiente a los cánones de arrendamiento de abril de 2023 hasta agosto de 2023. En consecuencia, reconózcase como nuevo demandante

TERCERO: TENGASE ratificado el poder otorgado a la Dra. a LIZZETH VIANEY AGREDO, identificada con C.C. No. 67.039.049 y con T.P. No. 162.809 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del subrogatario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 20 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

